

24/180

OMPI



AB/XXIV/5

ORIGINAL : Inglés

FECHA : 31 de mayo de 1993

**ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA**

**ORGANOS RECTORES DE LA OMPI
Y DE LAS UNIONES ADMINISTRADAS POR LA OMPI**

**Vigésimo cuarta serie de reuniones
Ginebra, 20 a 29 de septiembre de 1993**

**SISTEMA DE CONTRIBUCION UNICA
PARA LAS SEIS UNIONES FINANCIADAS POR CONTRIBUCIONES
Y ALINEAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS ESTADOS
QUE NO SON MIEMBROS DE NINGUNA UNION**

Memorándum del Director General

	<u>Indice</u>	<u>Párrafos</u>
Resumen		1 - 7
I. Generalidades		
A. Las fuentes de ingresos de la Oficina Internacional de la OMPI		8 - 12
B. Contribuciones de las dos categorías de Estados ("Estados unionistas" y "Estados no unionistas")		13 - 15
II. Estados unionistas		
A. Situación actual		16 - 22
B. Inconvenientes del sistema actual y posibilidad de solucionarlos creando un sistema de contribución única		23 - 29
C. Creación de nuevas clases en el sistema de contribución única		30 - 34
D. Propuesta		35 - 39
III. Estados no unionistas		
A. Situación actual		40 - 42
B. Inconveniente del sistema actual y posibilidad de solucionarlo alineándolo con el sistema de contribución única		43 - 45
C. Detalles del alineamiento		46 - 48
D. Propuesta		49 - 50
Anexo I:	Contribuciones según el sistema de contribución única	
Anexo II:	Cuadro que indica, para cada Estado, el total de contribuciones de 1993 (según el sistema actual) y la contribución única (según el sistema propuesto) para 1994, Parte A: Estados unionistas; Parte B: Estados no unionistas	
Anexo III:	Diferencias entre los documentos WO/BC/XI/3 y AB/XXIV/5	

0. El proyecto del presente documento fue presentado a la sesión de abril de 1993 del Comité del Presupuesto de la OMPI (documento WO/BC/XI/3); las diferencias entre ese proyecto y el presente documento se indican en el Anexo III de este documento. El informe del Comité del Presupuesto en lo relativo al sistema de contribución única para las seis Uniones financiadas por contribuciones y el alineamiento de las contribuciones de los Estados que no son miembros de ninguna Unión está contenido en el documento AB/XXIV/6 (publicado al mismo tiempo que este documento). El documento AB/XXIV/7, titulado "Observaciones del Director General al informe del Comité del Presupuesto de la OMPI Ref: Documento AB/XXIV/5", también se publica al mismo tiempo que este documento.

RESUMEN

1. En el sistema actual de contribuciones, existen seis Uniones financiadas por contribuciones (las Uniones de París, de Berna, IPC, de Niza, de Locarno y de Viena). Cada Estado paga a la Oficina Internacional tantas contribuciones (todas de importe diferente) como Uniones de las que es miembro.

2. Se propone reemplazar este sistema de contribuciones múltiples, al menos por un período de prueba durante los dos próximos bienios (1994-95 y 1996-97), por un sistema en el que cada Estado pagaría una sola contribución, sea cual sea el número de Uniones financiadas por contribuciones de las que sea miembro.

3. Tal "sistema de contribución única" presentaría dos ventajas. En primer lugar, se simplificaría la administración de las contribuciones. En segundo lugar, sería un incentivo para los Estados que no son miembros de la totalidad de las Uniones financiadas por contribuciones a adherirse a aquellas de las que no son miembros, habida cuenta de que, como se explica más adelante, la adhesión a estas últimas no acarrearía -a diferencia de lo que ocurre en el sistema actual de contribuciones múltiples- aumento del importe de sus contribuciones.

4. En el sistema de contribución única tal como se propone, ningún Estado miembro de una Unión pagaría más contribuciones -de hecho, cada uno pagaría menos- que en el sistema actual de varias contribuciones.

5. Para lograr ese resultado, la reforma debería ir acompañada de las medidas siguientes:

i) adición de cuatro clases de contribución a las diez que ya existen, a fin de obtener un total de 14 clases,

ii) inclusión de algunos de los Estados en una clase de contribución inferior a la que pertenecen actualmente, y

iii) reducción del 8,6% del importe total de las contribuciones en las Uniones financiadas por contribuciones.

Las medidas i) y 2) se proponen en el presente documento. La medida iii) se propone en el proyecto de presupuesto para el bienio 1994-95 (véase el documento AB/XXIV/2).

6. La creación de las nuevas clases de contribución tendría el efecto de reducir las contribuciones de la gran mayoría de los países en desarrollo en proporciones que oscilan entre el 48% y el 75% en relación a lo que sus países pagan con arreglo al actual sistema de contribuciones.

7. Además, se propone que sean alineadas las contribuciones de los Estados que no son miembros de ninguna de las Uniones (pero que son solamente miembros de la OMPI), con el fin de que las contribuciones en las seis clases que les son aplicables sean las mismas que en las seis clases menos elevadas aplicables a los Estados miembros de una o varias Uniones.

I. GENERALIDADES

A. Las fuentes de ingresos de la Oficina Internacional de la OMPI

8. Los ingresos de la Oficina Internacional de la OMPI provienen de tres fuentes:

i) las contribuciones pagadas por los Estados miembros (denominadas en adelante "contribuciones"),

ii) las tasas pagadas por los usuarios (es decir, las personas privadas, y no los Estados) de los "sistemas de registro internacional" administrados por la OMPI (esencialmente el sistema de presentación, de búsqueda y de examen preliminar en relación con las solicitudes internacionales de patente, previsto por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el sistema de registro internacional de marcas previsto por el Arreglo de Madrid y el sistema de registro internacional de dibujos y modelos industriales previsto por el Arreglo de La Haya),

iii) los demás ingresos, que constituyen esencialmente los intereses financieros y el producto de la venta de publicaciones de la OMPI (en papel o en CD-ROM) a compradores (que casi siempre son exclusivamente personas privadas, y no Estados).

9. El proyecto de presupuesto para el bienio 1994-95 prevé los ingresos de dos años.

10. Durante el bienio 1994-95, las tres fuentes mencionadas deberían representar cada una de ellas el porcentaje que se indica a continuación del total de los ingresos presupuestados de la Oficina Internacional:

i)	contribuciones	17%
ii)	tasas	74%
iii)	otros ingresos	9%
	Total:	100%

11. Aun cuando los presupuestos se aprueben para períodos bienales, en el presente documento todas las cantidades mencionadas corresponden a un año (salvo indicación expresa en contrario), de tal manera que, para llegar a esas cantidades, ha sido necesario dividir por dos las cantidades inscritas en el presupuesto del bienio. Por tanto, las tres fuentes mencionadas de ingresos deberían producir por un año (1994 ó 1995) las cantidades en francos suizos que se indican a continuación:

i)	contribuciones	21.803.000
ii)	tasas	93.263.000
iii)	otros ingresos	<u>11.131.000</u>
	Total:	126.197.000

12. Los párrafos siguientes sólo tratarán de las contribuciones. Si también se han mencionado las otras dos fuentes de ingresos en los párrafos anteriores, ha sido únicamente para indicar la importancia relativa de cada una de ellas: así, se ha mostrado concretamente que las contribuciones representan solamente el 17% del total de los ingresos presupuestados de la Oficina Internacional, es decir, una parte relativamente reducida.

B. Contribuciones de las dos categorías de Estados ("Estados unionistas" y "Estados no unionistas")

13. Como ya se indicado, las contribuciones son pagadas por Estados. A los fines de contribuciones, el presente documento establece una distinción entre dos categorías de Estados que se excluyen mutuamente:

i) Los Estados que son miembros de una o de varias de las seis Uniones que prevén el pago de contribuciones ("Uniones financiadas por contribuciones"); cualquier Estado de esta categoría, tanto si es miembro de la OMPI como si no lo es, se denomina en adelante "Estado unionista";

ii) Los Estados que no son miembros de ninguna de las seis Uniones financiadas por contribuciones, pero que son miembros de la OMPI; cualquier Estado de esta categoría se denomina en adelante "Estado no unionista".

14. En junio de 1993, la OMPI contaba con 141 Estados miembros, de los cuales

i) 121 eran Estados unionistas, y

ii) 20 eran Estados no unionistas.

15. Según el proyecto de presupuesto para el bienio 1994-95, el importe total de las contribuciones anuales se desglosaría de la manera siguiente:

21.606.000 francos suizos pagados por los Estados unionistas

197.000 francos suizos pagados por los Estados no unionistas.

En otras palabras, el 99,1% de las contribuciones son pagaderas por Estados unionistas y el 0,9% por Estados no unionistas. Esto evidencia que las contribuciones de los Estados unionistas exceden con mucho, en importancia, las de los Estados no unionistas.

II. ESTADOS UNIONISTAS

A. Situación actual

16. Como se ha indicado anteriormente, hay seis Uniones financiadas por contribuciones. El presupuesto fija el importe total de las contribuciones para cada una de esas seis Uniones. Si fuesen aprobadas las propuestas formuladas en el proyecto de presupuesto para el bienio 1994-95, las cantidades anuales serían las siguientes:

Union de París	11.434.000 francos suizos
Unión de Berna	5.664.000 francos suizos
Unión IPC	3.679.000 francos suizos
Unión de Niza	670.000 francos suizos
Unión de Locarno	147.000 francos suizos
Unión de Viena	11.500 francos suizos

Las dos primeras son las Uniones "principales". Cada una de las otras cuatro establece una clasificación internacional: una en el campo de las patentes, dos en el campo de las marcas y una en el campo de los dibujos y modelos industriales. Sólo pueden ser miembros de las "Uniones de clasificación" los Estados miembros de la Unión de París. (Se observará que existen otras Uniones además de las seis que acaban de mencionarse. No obstante, sus ingresos no incluyen contribuciones de sus Estados miembros. Entre esas Uniones, cabe citar la Unión PCT, la Unión de Madrid y la Unión de La Haya.)

17. El importe que cada Estado miembro de una determinada Unión financiada por contribuciones debe pagar en concepto de contribuciones a esa Unión (es decir la "parte" de ese Estado en las contribuciones), depende de la clase de contribución a la que pertenezca y del número de Estados que pertenezcan a cada clase de contribución. En 1992 y 1993, existen 10 clases de contribución en cada una de las cuales el número de unidades de contribución es el siguiente:

<u>Clases</u>	<u>Unidades de contribución</u>
I	25
II	20
III	15
IV	10
V	5
VI	3
VII	1
VIII	1/2
IX	1/4
S	1/8

18. Cualquier Estado puede elegir la clase que desee, excepto que

i) los países en desarrollo cuya parte alícuota en las Naciones Unidas ("porcentaje Naciones Unidas") es del 0,02% al 0,10% están incluidos en la Clase VIII (1/2 unidad),

ii) los países en desarrollo que no pertenezcan a la categoría de países menos adelantados ("PMA") y cuyo porcentaje Naciones Unidas sea del 0,01% están incluidos en la Clase IX (1/4 de unidad),

iii) los países en desarrollo que pertenezcan a la categoría de PMA están incluidos en la Clase S (S significa "especial") (1/8 de unidad) (N.B.: el porcentaje Naciones Unidas de cualquier PMA es del 0,01%).

19. Un Estado que forme parte de las Uniones de París y de Berna no debe necesariamente elegir la misma clase en cada una de esas dos Uniones (los países en desarrollo de las tres categorías mencionadas en el párrafo anterior pertenecen a la misma clase en las dos Uniones, habida cuenta que su inclusión

en las Clases VIII, IX y S se efectúa de oficio y no es el resultado de una elección por su parte; en teoría, cualquier país que pertenezca a una de esas tres clases puede elegir una clase en la que el número de unidades sea superior, pero en realidad ninguno de esos países lo ha hecho hasta ahora y se supone que ninguno lo hará en el futuro).

20. Con sujeción a lo indicado en los dos párrafos anteriores, cualquier Estado debe elegir una clase cuando se hace miembro de las Uniones de París o de Berna y, posteriormente, puede cambiar de clase (es decir, optar por una clase superior salvo que pertenezca a la Clase I, u optar por una clase inferior, salvo que pertenezca a una de las Clases VII, VIII, IX o S).

21. No puede ejercerse la elección de clase en las cuatro Uniones internacionales de clasificación (IPC, de Niza, de Locarno y de Viena), pues la clase a la que pertenece cualquier Estado en la Unión de París se aplica automáticamente a cada una de esas Uniones de clasificación.

22. En junio de 1993,

i) los 84 Estados siguientes eran miembros a la vez de la Unión de París y de la Unión de Berna, y los que van seguidos de las iniciales I, N, L, o V también eran miembros, respectivamente, de las Uniones IPC, de Niza, de Locarno o de Viena:

- Clase I: Alemania (I,N,L), Estados Unidos de América (I,N,),
(25 unidades) Francia (I,N,L,V), Japón (I,N), Reino Unido (I,N,);
- Clase II: España (Clase II sólo para la Unión de Berna; Clase IV
(20 unidades) para la Unión de París e I,N,L);
- Clase III: Australia (I,N), Bélgica (I,N,), Canadá, China (Clase III
(15 unidades) sólo para la Unión de París; Clase V para la Unión de
 Berna), Italia (I,N,L), Países Bajos (I,N,L,V),
 Suecia (I,N,L,V), Suiza (I,N,L);
- Clase IV: Austria (Clase IV sólo para la Unión de París e I,N,L;
(10 unidades) Clase VI para la Unión de Berna), Dinamarca (I,N,L),
 Finlandia (I,N,L), Irlanda (I,N,L), México, Noruega (I,N,L),
 Portugal (Clase IV sólo para la Unión de París e I,N;
 Clase V para la Unión de Berna), Sudáfrica;
- Clase V: Eslovaquia (I,N,L), Grecia (Clase V para la Unión de
(5 unidades) París; Clase VI para la Unión de Berna), Hungría (Clase V
 para la Unión de París y N,L,; Clase IV sólo para la Unión
 de Berna), Nueva Zelandia, Polonia (Clase V sólo para la
 Unión de París; Clase IV para la Unión de Berna), República
 Checa (I,N,L);
- Clase VI: Argentina, Brasil (I), Bulgaria, Israel (I,N,), Libia, Rumania
(3 unidades) Turquía, Yugoslavia (N,L);
- Clase VII: Croacia (N,L), Eslovenia (N,L), Islandia, Liechtenstein (N),
(1 unidad) Luxemburgo (I,N,V), Malasia, Mónaco (I,N), Santa Sede;
- Clase VIII: Bahamas, Côte d'Ivoire, Chile, Chipre, Egipto (I), Filipinas,
(1/2 unidad) Gabón, Marruecos (N), Trinidad y Tabago, Túnez (N,V), Uruguay;

Clase IX: Barbados (N), Camerún, Congo, Ghana, Kenya, Líbano (N), Malta,
(1/4 de unidad) Mauricio, Senegal, Sri Lanka, Suriname (I,N), Zimbabwe;

Clase S: Benin (N), Burkina Faso, Chad, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau,
(1/8 de unidad) Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Níger,
República Centroafricana, Rwanda, Togo, Zaire, Zambia.

ii) los 25 Estados siguientes eran miembros de la Unión de París sin
ser miembros de la Unión de Berna, y los que van seguidos de las iniciales I,
N o L también eran miembros, respectivamente, de las Uniones IPC, de Niza o de
Locarno:

Clase I: Federación de Rusia (I,N,L);
(25 unidades)

Clases II, III, IV y V: No figuraba ningún país en estas clases;

Clase VI: Argelia (N), Indonesia, Irán (República Islámica del),
(3 unidades) Nigeria, República de Corea;

Clase VII: Belarús, Iraq, Kazajstán, San Marino, Ucrania;
(1 unidad)

Clase VIII: Cuba, República Dominicana, República Popular Democrática
(1/2 unidad) de Corea, Siria;

Clase IX: Jordania, Mongolia, Swazilandia, Viet Nam;
(1/4 de unidad)

Clase S: Bangladesh, Burundi, Haití, República Unida de Tanzania,
(1/8 de unidad) Sudán, Uganda.

iii) los 12 Estados siguientes eran miembros de la Unión de Berna sin
ser miembros de la Unión de París:

Clases I a III: No figuraba ningún país en estas clases;

Clase IV: India;
(10 unidades)

Clases V y VI: No figuraba ningún país en estas clases;

Clase VII: Colombia, Tailandia, Venezuela;
(1 unidad)

Clase VIII: Ecuador, Pakistán, Paraguay, Perú;
(1/2 unidad)

Clase IX: Costa Rica, Fiji, Honduras;
(1/4 de unidad)

Clase S: Liberia.
(1/8 de unidad)

B. Inconvenientes del sistema actual y posibilidad de solucionarlos creando un sistema de contribución única

23. El sistema actual presenta por lo menos tres inconvenientes:

- i) es innecesariamente complicado,
- ii) desalienta a los Estados a adherirse a más de una de las seis Uniones financiadas por contribuciones,
- iii) no es equitativo respecto de la mayoría de los países en desarrollo.

24. El primer inconveniente del sistema actual es su carácter complicado; en efecto, este sistema obliga a los Estados que son miembros de más de una Unión financiada por contribuciones a establecer una distinción entre los pagos que hacen a la Oficina Internacional por diversos conceptos. También hace difícil la comprensión y la evaluación de los proyectos de presupuesto, debido a que cada Estado que es miembro de una Unión financiada por contribuciones debe calcular por sí mismo cuál será el importe total de sus contribuciones. La determinación del porcentaje de los "gastos comunes" (es decir, gastos efectuados en interés de varias Uniones) que debe asumir cada Unión, es también una operación compleja porque ese porcentaje, en lugar de ser el mismo para cada partida presupuestaria, varía según la actividad contemplada por la partida en cuestión. Por último, el sistema actual es insólito y único en el sentido de que ningún otro organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas prevé que las contribuciones ordinarias de los Estados miembros se calculen separada y diferentemente para los diversos tipos de actividad (como en el sistema de la OMPI que, al establecer una diferencia entre las Uniones, establece una diferencia de hecho entre los diversos tipos de actividad de la Oficina Internacional). La presupuestación, el pago y la intervención de cuentas independiente para varias Uniones parece insólito para la mayoría de los países y para sus autoridades competentes, incluidas sus autoridades financieras, que frecuentemente lo encuentran difícil de comprender y controlar.

25. Estas anomalías podrían corregirse si cada Estado unionista únicamente tuviese que pagar una sola contribución, incluso si es miembro de más de una Unión financiada por contribuciones. Se propone que esto (es decir, la creación del sistema de contribución única) se decida -aunque sólo sea a título provisional, por un período de prueba limitado- tanto más que la reforma podría efectuarse (si el presupuesto para el bienio 1994-95 fuese aprobado en la forma propuesta) sin que ningún Estado unionista tuviese que pagar, para el bienio 1994-95, una cantidad superior a lo que paga por el bienio en curso (1992-93).

26. El segundo inconveniente del sistema actual es que desalienta a los Estados a adherirse a más de un tratado que haya creado una Unión financiada por contribuciones. Ello obedece a que caa vez que uno de ellos decide adherirse a tal tratado en el que aún no es parte, debe asumir una nueva obligación financiera que, en la mayoría de los países, supone que se convenza no solamente al ministerio encargado de las cuestiones de propiedad intelectual, sino también al ministerio de finanzas y a las comisiones financieras del cuerpo legislativo; ahora bien, frecuentemente, este procedimiento es tan complejo y largo que, incluso cuando el importe de las contribuciones es mínimo (como es el caso la mayoría de las veces), las

autoridades no financieras dudan en recomendar la adhesión. Este efecto disuasivo del sistema de contribuciones múltiples queda ilustrado por el hecho de que, aun cuando numerosos países están interesados en los cuatro sistemas de clasificación internacional de la OMPI, sólo una parte de ellos se adhiere a las Uniones correspondientes: de los 109 Estados miembros de la Unión de París (que, en tal calidad, pueden adherirse a las Uniones de clasificación)

i) 70 utilizan la Clasificación Internacional de Patentes (IPC), pero sólo 27 son miembros de la Unión IPC,

ii) 93 utilizan la Clasificación de Niza, pero solamente 36 son miembros de la Unión de Niza,

iii) 35 utilizan la Clasificación de Locarno, pero solamente 19 son miembros de la Unión de Locarno,

iv) 27 utilizan la Clasificación de Viena, pero sólo 5 son miembros de la Unión de Viena.

27. Un sistema de contribución única suprimiría este inconveniente del sistema actual, no sólo respecto de las cuatro Uniones de clasificación que acaban de mencionarse, sino también -lo que es aún más importante- respecto de las dos Uniones principales, es decir, la Unión de París y la Unión de Berna. En el momento actual, de los 121 Estados que son miembros de la Unión de París o de la Unión de Berna sólo 84 son miembros de las dos Uniones a la vez; 25 son miembros de la Unión de París solamente, y 12 de la Unión de Berna solamente. En el sistema de contribución única, los Estados miembros de una sola Unión podrían ser miembros de la otra o de las otras Uniones sin ninguna carga financiera adicional. En efecto, la contribución única les permitiría adherirse a otras Uniones, incluso a la totalidad de ellas, sin tener que asumir contribuciones nuevas o adicionales. En consecuencia, el sistema de contribución única propuesto no sólo suprimiría este inconveniente, sino que crearía un poderoso estímulo para adherirse a la totalidad de las Uniones.

28. El tercer inconveniente del sistema actual es que, no obstante las deliberaciones que han tenido lugar en el marco de los Organos Rectores desde 1973 y las reformas decididas en 1989 y 1991, no es aún suficientemente equitativo respecto de la mayoría de los países en desarrollo. Esa falta de equidad obedece a que la diferencia entre el número de unidades de la clase de contribución más elevada (Clase I: 25 unidades) y la clase de contribución más baja (Clase S: 1/8 de unidad) no es suficiente. La diferencia entre esas dos clases actualmente es de 200.

29. Este inconveniente podría mitigarse mediante la creación de dos nuevas clases, una equivalente a la mitad y la otra a un cuarto de las contribuciones de la clase actualmente más baja (Clase S). Las dos nuevas clases serían la Clase Sbis (1/16 de unidad) y la Clase Ster (1/32 de unidad). Gracias a la creación de estas dos nuevas clases de contribución, la relación de la clase de contribución más elevada con la clase de contribución más baja pasaría a ser de 800 (no obstante, esta relación seguiría siendo más baja que en las Naciones Unidas, donde es de (25 : 0,01 =) 2.500).

C. Creación de nuevas clases en el sistema de contribución única

30. Se opina que un sistema de contribución única no sería aceptable si, como resultado, un país tuviese que pagar una contribución de un importe sensiblemente más elevado que el importe total de las contribuciones que

adeuda en el sistema de contribución múltiple del bienio en curso (1992-93). Por ello -y en la esperanza de que la reforma propuesta será aceptable para todos los Estados unionistas- se propone (como ya se ha indicado) un sistema en el que cada Estado adeudará, durante el bienio 1994-95, una cantidad inferior al importe total del conjunto de las contribuciones (es decir, seis como máximo) que adeuda en el sistema de contribución múltiple del bienio en curso (1992-93). La obtención de ese resultado no es fácil si se piensa, por ejemplo, que hay 12 Estados (como se ha indicado anteriormente) que, en la actualidad, sólo pagan contribuciones a la Unión de Berna. En el sistema propuesto, esos Estados también podrían hacerse miembros de la Unión de París y de las cuatro Uniones de clasificación no sólo sin pagar más sino pagando incluso menos de lo que pagan hoy por su pertenencia a una sola Unión: la Unión de Berna.

31. No obstante, para lograr ese resultado sería necesario no sólo crear las dos clases "más bajas" (Sbis y Ster) mencionadas anteriormente, sino también dos nuevas clases "intermedias", a saber, la Clase IVbis y la Clase VIbis. La Clase IVbis, con 7,5 unidades se situaría entre la Clase IV (10 unidades) y la Clase V (5 unidades). La Clase VIbis, con dos unidades, se situaría entre la Clase VI (3 unidades) y la Clase VII (1 unidad).

32. El resultado deseado también necesitaría

i) que los países en desarrollo incluidos actualmente en las tres clases más bajas del sistema en vigor (Clases VIII, IX y S) sean incluidos en las tres clases más bajas del sistema de contribución única (Clases S, Sbis y Ster, respectivamente), y

ii) que cualquier otro país sea incluido en la clase en la que el importe de las contribuciones anuales sea inmediatamente inferior al importe total de sus contribuciones de 1993.

33. En consecuencia,

i) Alemania, los Estados Unidos de América, Francia, Japón y el Reino Unido se mantendrían en la Clase I,

ii) Australia, Bélgica, Italia, los Países Bajos, Suecia y Suiza se mantendrían en la Clase III,

iii) Dinamarca, Finlandia, Irlanda y Noruega se mantendrían en la Clase IV,

iv) Eslovaquia y la República Checa se mantendrían en la Clase V,

v) Israel se mantendría en la Clase VI,

vi) Luxemburgo y Mónaco se mantendrían en la Clase VII,

vii) la Federación de Rusia, habiendo confirmado su deseo de pasar de la Clase I a la Clase III en el presente sistema de contribución, quedaría incluida en la Clase IV del sistema de contribución única,

viii) los 19 países en desarrollo de la Clase VIII pasarían a la Clase S,

ix) los 19 países en desarrollo de la Clase IX pasarían a la Clase Sbis,

x) los 24 PMA de la Clase S pasarían a la Clase Ster,

xi) cada uno de los demás países pasaría a la clase más elevada en la que su contribución para el bienio 1994-95 (si se adopta el presupuesto propuesto) sería inferior al total de sus contribuciones en la totalidad de las Uniones financiadas por contribuciones de las que fuese miembro el 1 de enero de 1993 (la clase aplicable a cada Estado interesado se indica en el Anexo I).

34. La Parte A del Anexo II muestra, para cada Estado unionista, el importe de las contribuciones de 1993 (según el sistema actual) y el importe de la contribución de 1994 (según el sistema propuesto).

D. Propuesta

35. Se concibe que los cambios recomendados necesitarían -por lo menos si fuesen definitivos- la modificación de los Convenios de París y de Berna. Lo mismo habría ocurrido con la creación, decidida en 189 y 1991 por las Asambleas de las Uniones de París y de Berna, de las nuevas Clases de contribución VIII, IX y S. Esas decisiones fueron adoptadas por las Asambleas en cuestión, y no mediante una modificación de los Convenios de París y de Berna, quedando entendido que eran provisionales y que serían confirmadas, en su momento, por las modificaciones correspondientes de los dos Convenios en cuestión.

36. Se opina que habría que seguir los precedentes establecidos en 1989 y 1991 es decir, aplicar el mismo procedimiento en el caso actual. En el caso contrario, la introducción de un nuevo sistema propuesto debería esperar numerosos años, pues no sólo sería necesario decidir las modificaciones correspondientes de los tratados, sino esperar el número necesario de aceptaciones (aceptación por los tres cuartos de los Estados miembros).

37. La decisión de las Asambleas supondría, además, contrariamente a una modificación inmediata de los tratados, que si, por cualquier razón, en el futuro no funcionase el nuevo sistema en la forma prevista, sería posible -de nuevo mediante decisiones adoptadas por esas mismas Asambleas- suprimirlo o modificarlo.

38. Debería quedar entendido, no obstante, que si a la luz de la experiencia adquirida durante los bienios 1994-95 y 1996-97 el sistema diese satisfacción, los seis tratados en cuestión serían modificados en consecuencia lo antes posible. También debería quedar entendido que, durante el período posterior al 1 de enero de 1994 cualquier Estado tendría libertad para cambiar de clase de contribución, quedando reservadas, no obstante, las Clases S, Sbis y Ster a los países en desarrollo que cumpliesen las condiciones exigidas para ser incluidos en esas clases.

39. Se invita a las Asambleas de las Uniones de París, de Berna, IPC, de Niza, de Locarno y de Viena, así como a las Conferencias de Representantes de las Uniones de París, de Berna y de Niza, cada una en lo que le concierne, habida cuenta del entendimiento mencionado en los párrafos 35 y 38, a decidir que a partir del 1 de enero de 1994:

i) un sistema de contribución única reemplazará los sistemas de contribuciones separadas de las seis Uniones mencionadas financiadas por contribuciones, es decir, que cada Estado miembro de más de una Unión financiada por contribuciones pagará una contribución única, sea cual sea el número de Uniones de este tipo de las que sea miembro,

ii) se crearán cuatro nuevas clases de contribución a los fines de este sistema de contribución única, concretamente, las Clases IVbis, VIbis, Sbis y Ster, con 7,5 unidades, 2 unidades, 1/16 de unidad y 1/32 de unidad, respectivamente.

iii) sólo podrán pertenecer países en desarrollo a las Clases S, Sbis y Ster y cualquier país de esta categoría pertenecerá

- a la Clase S, si su parte alícuota en las Naciones Unidas es del 0,2% al 0,10%
- a la Clase Sbis, si su parte alícuota en las Naciones Unidas es del 0,01% y no pertenece a la categoría de los PMA,
- a la Clase Ster, si su parte alícuota en las Naciones Unidas es del 0,01% y pertenece a la categoría de los PMA,

iv) cada Estado unionista mencionado en el Anexo I pertenecerá a la clase indicada en éste,

v) cualquier Estado no mencionado en el Anexo I que se haga miembro de una de las Uniones financiadas por contribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto iii), supra, pertenecerá a la clase que haya elegido.

II. ESTADOS NO UNIONISTAS

A. Situación actual

40. Por lo que se refiere a los Estados no unionistas -es decir, los Estados que son miembros de la OMPI pero que no son miembros de ninguna de las Uniones- existen actualmente seis clases. Estas clases son las siguientes (a continuación de cada una de ellas se indica el número o la fracción de unidades de contribución): Clase A (10), Clase B (3), Clase C (1), Clase D (1/2), Clase E (1/4) y Clase S (1/8). Sólo las tres primeras se mencionan en el Convenio que establece la OMPI; las tres últimas fueron creadas por decisión de la Conferencia de la OMPI en 1989 y 1991.

41. Se recuerda que, en tanto que las Clases A, B y C pueden ser elegidas libremente, las clases D, E y S se atribuyen a los países en desarrollo que no son miembros de ninguna Unión, en función de los criterios siguientes:

i) los países en desarrollo cuya parte alícuota a las Naciones Unidas ("porcentaje Naciones Unidas") es del 0,02% al 0,10%, se incluyen en la Clase D (1/2 unidad),

ii) los países en desarrollo que no pertenecen a la categoría de los PMA y cuyo porcentaje Naciones Unidas es del 0,01% se incluyen en la Clase E (1/4 de unidad),

iii) los países en desarrollo que pertenecen a la categoría de los PMA se incluyen en la Clase S (1/8 de unidad) (N.B.: el porcentaje Naciones Unidas de cualquier país que pertenezca a la categoría de los PMA es del 0,01%).

42. Como ya se ha indicado, el número de Estados no unionistas, en junio de 1993 era de 20. Se trataba de los Estados que se indican a continuación, agrupados según la clase a la que pertenecen:

Clase A (10 unidades): Arabia Saudita

Clase B (3 unidades): Emiratos Arabes Unidos

Clase C (1 unidad): Albania, Armenia, Letonia, Lituania, Singapur, Uzbekistán

Clase D (1/2 unidad): Guatemala, Panamá, Qatar

Clase E (1/4 de unidad): Angola, Bolivia, El Salvador, Jamaica, Namibia, Nicaragua

Clase S (1/8 de unidad): Sierra Leona, Somalia, Yemen.

B. Inconveniente del sistema actual y posibilidad de solucionarlo alineándolo con el sistema de contribución única

43. El sistema actual tiene por inconveniente desalentar a los países -que, aun cuando ya son miembros de la OMPI, no son miembros de ninguna de las Uniones) de adherirse al Convenio de París, al Convenio de Berna, o a los cuatro tratados de clasificación. La disuasión reside en el hecho de que la contribución que debe pagar un Estado no unionista cuando se hace Estado unionista, en el momento actual, es superior a lo que paga en calidad de Estado no unionista. Este inconveniente quedaría eliminado si se hiciese de tal manera que la contribución de tal Estado sea del mismo importe que lo que debería pagar en tanto que Estado unionista; por tanto, se propone alinear al baremo de contribuciones de los Estados no unionistas con el de las contribuciones de los Estados unionistas. Este alienamiento se efectuaría mediante una decisión con arreglo a la cual el importe de las contribuciones en las seis clases del sistema de contribuciones de los Estados no unionistas (es decir, las Clases A, B, C, D, E y S) sería el mismo que en las seis clases más bajas (es decir, las Clases VII, VIII, IX, S, Sbis y Ster, respectivamente) del sistema de contribución única de los Estados unionistas.

44. Esta decisión permitiría que, cuando un Estado no unionista decidiese adherirse a una o varias de las Uniones -y, por tanto, convertirse en Estado unionista- el importe de su contribución seguiría siendo el mismo, de tal manera que el cambio no acarrearía ninguna carga financiera adicional (contrariamente a lo que ocurre en el sistema actual) y, en consecuencia, sería indiferente para todos quienes controlan los gastos de un Estado (autoridades financieras y legisladores).

45. Naturalmente, al igual que en el sistema actual, el pago de contribuciones en tanto que Estado unionista pondría fin a la obligación de pagar contribuciones en tanto que Estado no unionista.

C. Detalles del alineamiento

46. Al igual que en el caso de los Estados unionistas (véase el párrafo 32 supra), el alineamiento necesitaría

i) que los países en desarrollo que están hoy incluidos en las tres clases más bajas del sistema actual (Clases D, E y S) se incluyan en las tres clases correspondientes más bajas del sistema de contribución única (Clases S, Sbis y Ster, respectivamente), y

ii) que cualquier otro país fuese incluido en la clase en la que el importe de las contribuciones anuales sea inmediatamente inferior al de sus contribuciones de 1993 o, si no existe tal clase en su caso, que sea incluido en la clase en la que el importe de las contribuciones anuales represente el aumento más pequeño en relación a sus contribuciones de 1993. La clase aplicable para cada Estado no unionista se indica en el Anexo I.

47. El único inconveniente que presenta la solución propuesta es que una vez -concretamente, a partir de la puesta en aplicación inicial del alineamiento propuesto (a partir del 1 de enero de 1994)- los Estados acualmente no unionistas, con excepción de dos de ellos, deberían pagar una cantidad superior a lo que pagan durante el bienio 1992-93. No obstante, la diferencia sería mínima. Se establecería en 664 francos suizos por año para los tres países de la misma categoría de los PMA (Sierra Leona, Somalia y Yemen), en 1.330 francos suizos por año para los seis países en desarrollo (distintos de los de la categoría de los PMA) que cumplen las condiciones requeridas para ser incluidos en la categoría Sbis (Angola, Bolivia, El Salvador, Jamaica, Namibia y Nicaragua), en 2.660 francos suizos por año para los tres países en desarrollo que cumplen las condiciones requeridas para estar incluidos en la Clase S (Guatemala, Panamá y Qatar) y en 5.321 francos suizos para los seis Estados que se incluirían en la Clase IX, que es la clase más baja a la que pueden pertenecer (Albania, Armenia, Letonia, Lituania, Singapur y Uzbekistán). En relación con el bienio 1992-93, los Emiratos Arabes Unidos (que también quedarían incluidos en la Clase IX) pagarían 12.479 francos suizos menos por año, y Arabia Saudita (que quedaría incluida en la Clase VII), pagaría 32.114 francos suizos menos por año.

48. La Parte B del Anexo II muestra, respecto de cada Estado no unionista, el importe de la contribución de 1993 (según el sistema actual) y el importe de la contribución de 1994 (según el sistema propuesto).

D. Propuesta

49. La necesidad de modificar, eventualmente, el tratado constitutivo -en este caso, el Convenio que establece la OMPI- es idéntica a la que se expuso anteriormente, en los párrafos 35 a 38, para los tratados constitutivos de las Uniones financiadas por contribuciones. Al igual que en el caso de estos últimos, se aplicaría el mismo procedimiento, es decir, que el nuevo sistema se establecería por un período de prueba, quedando entendido que el Convenio que establece la OMPI sería modificado en su momento.

50. Se invita a la Conferencia de la OMPI, habida cuenta de lo que se dice quedar entendido en los párrafos 35 y 38, a decidir que, a partir del 1 de enero de 1994:

i) el importe de las contribuciones en las seis clases establecidas para los Estados no unionistas (es decir, las Clases A, B, C, D, E y S) será el mismo que el importe de las contribuciones en las seis clases más bajas (es decir, las Clases VII, VIII, IX, S, Sbis y Ster) del sistema de contribución única,

ii) cada Estado no unionista mencionado en el Anexo I pertenecerá a la clase indicada en ese Anexo,

iii) cualquier Estado nomencionado en el Anexo I que se haga miembro de la OMPI (en tanto que Estado no unionista), sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 39.iii) supra, pertenecerá a la clase que elija.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

CONTRIBUCIONES SEGUN EL SISTEMA DE CONTRIBUCION UNICA

Parte de cada Estado miembro según el sistema de contribución única

La parte de cada Estado miembro depende i) de la clase a la que pertenece a los fines de contribuciones y ii) de la clase a la que pertenecen los demás Estados miembros.

Según el sistema de contribución única propuesto, los Estados miembros de una o varias de las Uniones financiadas por contribuciones ("Estados unionistas"), por una parte, y los Estados miembros de la OMPI que no son miembros de ninguna de esas Uniones ("Estados no unionistas"), por otra parte, sin perjuicio, para los Estados no unionistas, de que las contribuciones de la OMPI sean alineadas con las del sistema de contribución única, pertenecerían a las clases siguientes:

Clase I (25 unidades)

Estados unionistas: Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Reino Unido (5 países, totalizando 125 unidades, contribuyendo cada país con 25 unidades o, aproximadamente, el 6,52% de las contribuciones totales).

Clase II (20 unidades)

A esta clase no pertenece ningún país.

Clase III (15 unidades)

Estados unionistas: Australia, Bélgica, Italia, Países Bajos, Suecia, Suiza (6 países, totalizando 90 unidades, contribuyendo cada país con 15 unidades o, aproximadamente, el 3,91% de las contribuciones totales).

Clase IV (10 unidades)

Estados unionistas: Canadá, Dinamarca, España, Federación de Rusia, Finlandia, Irlanda, Noruega, (7 países, totalizando 70 unidades, contribuyendo cada país con 10 unidades o, aproximadamente, el 2,61% de las contribuciones totales).

Clase IVbis (7,5 unidades)

Estados unionistas: Austria, China, México, Portugal, Sudáfrica (5 países, totalizando 37,5 unidades, contribuyendo cada país con 7,5 unidades o, aproximadamente, el 1,96% de las contribuciones totales).

Clase V (5 unidades)

Estados unionistas: Eslovaquia, República Checa (2 países, totalizando 10 unidades, contribuyendo cada país con 5 unidades o, aproximadamente, el 1,30% de las contribuciones totales).

Clase VI (3 unidades)

Estados unionistas: Grecia, Hungría, Israel, Nueva Zelandia, Polonia (5 países, totalizando 15 unidades, contribuyendo cada país con 3 unidades o, aproximadamente, el 0,78% de las contribuciones totales).

Clase VIbis (2 unidades)

Estados unionistas: Argentina, Brasil, Bulgaria, India, Libia, Rumania, Turquía, Yugoslavia (8 países, totalizando 16 unidades, contribuyendo cada país con 2 unidades o, aproximadamente, el 0,52% de las contribuciones totales).

Clase VII (1 unidad)

Estados unionistas: Argelia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Mónaco, Nigeria, República de Corea

Estado no unionista: Arabia Saudita (8 países, totalizando 8 unidades, contribuyendo cada país con 1 unidad o, aproximadamente, el 0,26% de las contribuciones totales).

Clase VIII (1/2 unidad)

Estados unionistas: Croacia, Eslovenia, Islandia, Liechtenstein, Malasia Santa Sede (6 países, totalizando 3 unidades, contribuyendo cada país con 1/2 unidad o, aproximadamente, el 0,13% de las contribuciones totales).

Clase IX (1/4 de unidad)

Estados unionistas: Belarús, Colombia, Iraq, Kazajstán, San Marino, Tailandia, Ucrania, Venezuela

Estados no unionistas: Albania, Armenia, Emiratos Arabes Unidos, Letonia, Lituania, Singapur, Uzbekistán (15 países, totalizando 3,75 unidades, contribuyendo cada país con 1/4 de unidad o, aproximadamente, el 0,07% de las contribuciones totales).

Clase S (1/8 de unidad)

Estados unionistas: Bahamas, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Filipinas, Gabón, Marruecos, Pakistán, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Siria, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay

Estados no unionistas: Guatemala, Panamá, Qatar (22 países, totalizando 2,75 unidades, contribuyendo cada país con 1/8 de unidad o, aproximadamente, el 0,03% de las contribuciones totales).

Clase Sbis (1/16 de unidad)

Estados unionistas: Barbados, Camerún, Congo, Costa Rica, Fiji, Ghana, Honduras, Jordania, Kenya, Líbano, Malta, Mauricio, Mongolia, Senegal, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Viet Nam, Zimbabwe

Estados no unionistas: Angola, Bolivia, El Salvador, Jamaica, Namibia, Nicaragua (25 países, totalizando 1,5625 unidades, contribuyendo cada país con 1/16 de unidad o, aproximadamente, el 0,02% de las contribuciones totales).

Clase Ster (1/32 de unidad)

Estados unionistas: Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Chad, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Níger, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán, Togo, Uganda, Zaire, Zambia

Estados no unionistas: Sierra Leona, Somalia, Yemen
(27 países, totalizando 0,84375 unidades, contribuyendo cada país con 1/32 de unidad o, aproximadamente, el 0,01% de las contribuciones totales).

Importe de las contribuciones anuales en cada clase según el sistema de contribución única

El presupuesto para el bienio 1994-95 prevé contribuciones pagaderas la mitad el 1 de enero de 1994 y la otra mitad el 1 de enero de 1995, por un importe total de 43.212.000 francos respecto de las Uniones financiadas por contribuciones (es decir, por los Estados unionistas) y de 394.000 respecto de la OMPI (es decir, para los Estados no unionistas).

Si no interviene ningún cambio en la situación descrita anteriormente, la contribución, en francos suizos, de cada Estado miembro en cada una de las clases será la siguiente:

	<u>1994</u>	<u>1995</u>
Clase I	1.422.150	1.422.150
Clase II	-	-
Clase III	853.290	853.290
Clase IV	568.860	568.860
Clase IV <u>bis</u>	426.645	426.645
Clase V	284.430	284.430
Clase VI	170.658	170.658
Clase VI <u>bis</u>	113.772	113.772
Clase VII	56.886	56.886
Clase VIII	28.443	28.443
Clase IX	14.221	14.221
Clase S	7.110	7.110
Clase S <u>bis</u>	3.555	7.555
Clase S <u>ter</u>	1.777	1.777

[Sigue el Anexo II]

CUADRO QUE INDICA, PARA CADA ESTADO, EL TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE 1993 (SEGUN EL SISTEMA ACTUAL)
Y LA CONTRIBUCION UNICA (SEGUN EL SISTEMA PROPUESTO) PARA 1994

Contribuciones según el actual sistema de contribuciones			1994 según el sistema de contribución única	
Clase y número de unidades de contribuciones para París (P) y Berna (B)	Importe total de las contribuciones de 1993 (francos)	Estado	Clase y número de unidades de contribución	Importe total de la contribución (francos)
Parte A. ESTADOS MIEMBROS DE UNA O MAS UNIONES				
P* & B/I : 25	1.448.735	Alemania	I : 25	1.422.150
P*/VI : 3	89.011	Argelia	VII : 1	56.886
P & B/VI : 3	128.439	Argentina	VIbis : 2	113.772
P* & B/III : 15	858.009	Australia	III : 15	853.290
P*/IV : 10				
B/VI : 3	472.453	Austria	IVbis : 7.5	426.645
P & B/VIII : 1/2	21.407	Bahamas	S : 1/8	7.110
P/S : 1/8	3.440	Bangladesh	Ster : 1/32	1.777
P* & B/IX : 1/4	11.240	Barbados	Sbis : 1/16	3.555
P/VII : 1	-	Belarús	IX : 1/4	14.221
P* & B/III : 15	858.009	Bélgica	III : 15	853.290
P* & B/S : 1/8	5.620	Benin	Ster : 1/32	1.777
P* & B/VI : 3	165.156	Brasil	VIbis : 2	113.772
P & B/VI : 3	128.439	Bulgaria	VIbis : 2	113.772
P & B/S : 1/8	5.351	Burkina Faso	Ster : 1/32	1.777
P/S : 1/8	3.440	Burundi	Ster : 1/32	1.777
P & B/IX : 1/4	10.703	Camerún	Sbis : 1/16	3.555
P & B/III : 15	642.194	Canadá	IV : 10	568.860
B/VII : 1	15.292	Colombia	IX : 1/4	14.221
P & B/IX : 1/4	10.703	Congo	Sbis : 1/16	3.555
B/IX : 1/4	3.823	Costa Rica	Sbis : 1/16	3.555
P & B/VIII : 1/2	21.407	Côte d'Ivoire	S : 1/8	7.110
P* & B/VII : 1	45.711	Croacia	VIII : 1/2	28.443
P/VIII : 1/2	13.761	Cuba	S : 1/8	7.110
P & B/S : 1/8	5.351	Chad	Ster : 1/32	1.777
P & B/VIII : 1/2	21.407	Chile	S : 1/8	7.110
P/III : 15				
B/V : 5	489.278	China	IVbis : 7.5	426.645
P & B/VIII : 1/2	21.407	Chipre	S : 1/8	7.110
P* & B/IV : 10	579.493	Dinamarca	IV : 10	568.860
B/VIII : 1/2	7.646	Ecuador	S : 1/8	7.110
P* & B/VIII : 1/2	27.526	Egipto	S : 1/8	7.110
P* & B/V : 5	289.747	Eslovaquia	V : 5	284.430
P* & B/VII : 1	45.711	Eslovenia	VIII : 1/2	28.443
P*/IV : 10				
B/II : 20	732.410	España	IV : 10	568.860
P* & B/I : 25	1.430.014	Estados Unidos de América	I : 25	1.422.150
P*/I : 25	1.066.446	Federación de Rusia	IV : 10	568.860
B/IX : 1/4	3.823	Fiji	Sbis : 1/16	3.555
P & B/VIII : 1/2	21.407	Filipinas	S : 1/8	7.110
P* & B/IV : 10	579.493	Finlandia	IV : 10	568.860
P* & B/I : 25	1.454.266	Francia	I : 25	1.422.150
P & B/VIII : 1/2	21.407	Gabón	S : 1/8	7.110
P/S : 1/8	3.440	Gambia	Ster : 1/32	1.777
P & B/IX : 1/4	10.703	Ghana	Sbis : 1/16	3.555
P/V : 5				
B/VI : 3	183.482	Grecia	VI : 3	170.658

SABXXIV5.bfd

* Véase la Nota al pie de la página N° 3

** Belarús anteriormente estaba en la Clase C de la OMPI

Contribuciones según el actual sistema de contribuciones			Contribuciones propuestas para 1994 según el sistema de contribución única	
Clase y número de unidades de contribuciones para París (P) y Berna (B)	Importe total de las contribuciones de 1993 (francos)	Estado	Clase y número de unidades de contribución	Importe total de la contribución (francos)
P & B/S : 1/8	5.351	Guinea	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P & B/S : 1/8	5.351	Guinea-Bissau	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P/S : 1/8	3.440	Haití	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
B/IX : 1/4	3.823	Honduras	<u>Sbis</u> : 1/16	3.555
P*/V : 5				
B/VI : 3	197.970	Hungría	VI : 3	170.658
B/IV : 10	152.915	India	VI bis : 2	113.772
P/VI : 3	82.564	Indonesia	VII : 1	56.886
P/VI : 3	82.564	Irán (Rep. Islámica del)	VII : 1	56.886
P/VII : 1	27.521	Iraq	IX : 1/4	14.221
P* & B/IV : 10	579.493	Irlanda	IV : 10	568.860
P & B/VII : 1	42.813	Islandia	VIII : 1/2	28.443
P* & B/VI : 3	171.603	Israel	VI : 3	170.658
P* & B/III : 15	869.242	Italia	III : 15	853.290
P* & B/I : 25	1.430.014	Japón	I : 25	1.422.150
P/IX : 1/4	6.880	Jordania	<u>Sbis</u> : 1/16	3.555
-	-	Kazajstán	IX : 1/4	14.221
B/IX : 1/4	-			
P/IX : 1/4	6.880	Kenya	<u>Sbis</u> : 1/16	3.555
P & B/S : 1/8	5.351	Lesotho	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P* & B/IX : 1/4	11.240	Líbano	<u>Sbis</u> : 1/16	3.555
B/S : 1/8	1.911	Liberia	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P & B/VI : 3	128.439	Libia	VI bis : 2	113.772
P* & B/VII : 1	44.962	Liechtenstein	VIII : 1/2	28.443
P* & B/VII : 1	57.422	Luxemburgo	VII : 1	56.886
P & B/S : 1/8	5.351	Madagascar	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P & B/VII : 1	42.813	Malasia	VIII : 1/2	28.443
P & B/S : 1/8	5.351	Malawi	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P & B/S : 1/8	5.351	Malí	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P & B/IX : 1/4	10.703	Malta	<u>Sbis</u> : 1/16	3.555
P* & B/VIII : 1/2	22.481	Marruecos	S : 1/8	7.110
P & B/ IX : 1/4	10.703	Mauricio	<u>Sbis</u> : 1/16	3.555
P & B/S : 1/8	5.351	Mauritania	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P & B/IV : 10	428.128	México	IV bis : 7.5	426.645
P* & B/VII : 1	57.201	Mónaco	VII : 1	56.886
P/IX : 1/4	6.880	Mongolia	<u>Sbis</u> : 1/16	3.555
P & B/S : 1/8	5.351	Níger	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P/VI : 3	82.564	Nigeria	VII : 1	56.886
P* & B/IV : 10	579.493	Noruega	IV : 10	568.860
P & B/V : 5	214.065	Nueva Zelandia	VI : 3	170.658
P* & B/III : 15	872.561	Países Bajos	III : 15	853.290
B/VIII : 1/2	7.646	Pakistán	S : 1/8	7.110
B/VIII : 1/2	7.646	Paraguay	S : 1/8	7.110
B/VIII : 1/2	7.646	Perú	S : 1/8	7.110
P/V : 5				
B/VI : 3	183.482	Polonia	VI : 3	170.658
P*/IV : 10				
B/V : 5	495.548	Portugal	IV bis : 7.5	426.645
P* & B/I : 25	1.430.014	Reino Unido	I : 25	1.422.150
P & B/S : 1/8	5.351	República Centroafricana	<u>Ster</u> : 1/32	1.777
P* & B/V : 5	289.747	República Checa	V : 5	284.430
P/VI : 3	82.564	República de Corea	VII : 1	56.886
P/VIII : 1/2	13.761	República Dominicana	S : 1/8	7.110
P/VIII : 1/2	13.761	Rep. Pop. Dem. de Corea	S : 1/8	7.110

* Véase la Nota al pie de la página N° 3

Contribuciones según el actual sistema de contribuciones		Contribuciones propuestas para 1994 según el sistema de contribución única		
Clase y número de unidades de contribuciones para París (P) y Berna (B)	Importe total de las contribuciones de 1993 (francos)	Estado	Clase y número de unidades de contribución	Importe total de la contribución (francos)
P/S : 1/8	3.440	República Unida de Tanzania	Ster : 1/32	1.777
P & B/VI : 3	128.439	Rumania	VIBis : 2	113.772
P & B/S : 1/8	5.351	Rwanda	Ster : 1/32	1.777
P/VII : 1	27.521	San Marino	IX : 1/4	14.221
P & B/VII : 1	42.813	Santa Sede	VIII : 1/2	28.443
P & B/IX : 1/4	10.703	Senegal	Sbis : 1/16	3.555
P/VIII : 1/2	13.761	Siria	S : 1/8	7.110
P & B/IX : 1/4	10.703	Sri Lanka	Sbis : 1/16	3.555
P & B/IV : 10	428.128	Sudáfrica	IVbis : 7.5	426.645
P/S : 1/8	3.440	Sudán	Ster : 1/32	1.777
P* & B/III : 15	872.561	Suecia	III : 15	853.290
P* & B/III : 15	869.242	Suiza	III : 15	853.290
P* & B/IX : 1/4	14.299	Suriname	Sbis : 1/16	3.555
P/IX : 1/4	6.880	Swazilandia	Sbis : 1/16	3.555
B/VII : 1	15.292	Tailandia	IX : 1/4	14.221
P & B/S : 1/8	5.351	Togo	Ster : 1/32	1.777
P & B/VIII : 1/2	21.407	Trinidad y Tabago	S : 1/8	7.110
P* & B/VIII : 1/2	22.591	Túnez	S : 1/8	7.110
P & B/VI : 3	128.439	Turquía	VIBis : 2	113.772
P/VII : 1	27.521	Ucrania	IX : 1/4	14.221
P/S : 1/8	3.440	Uganda	Ster : 1/32	1.777
P & B/VIII : 1/2	21.407	Uruguay	S : 1/8	7.110
B/VII : 1	15.292	Venezuela	IX : 1/4	14.221
P/IX : 1/4	6.880	Viet Nam	Sbis : 1/16	3.555
P* & B/VI : 3	137.133	Yugoslavia	VIBis : 2	113.772
P & B/S : 1/8	5.351	Zaire	Ster : 1/32	1.777
P & B/S : 1/8	5.351	Zambia	Ster : 1/32	1.777
P & B/IX : 1/4	10.703	Zimbabwe	Sbis : 1/16	3.555
	23.629.501	Total:		21.605.972
	=====			=====

* Para los Estados miembros de la Unión de París que también son miembros de una o más de las cuatro Uniones de clasificación, el importe total de las contribuciones de 1993 abarca las contribuciones a estas otras Uniones. Los Estados en cuestión son los siguientes: para la Unión IPC, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, Suriname (27); para la Unión de Niza, Alemania, Argelia, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Yugoslavia (36); para la Unión de Locarno, Alemania, Austria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Noruega, Países Bajos, República Checa, Suecia, Suiza, Yugoslavia (19); y para la Unión de Viena, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Túnez (5).

Contribuciones según el actual sistema de contribuciones			Contribuciones propuestas para 1994 según el sistema de contribución única	
Clase y número de unidades de contribuciones para la OMPI	Importe total de las contribuciones de 1993 (francos)	Estado	Clase y número de unidades de contribución	Importe total de la contribución (francos)
C : 1	8.900	Albania	IX : 1/4	14.221
E : 1/4	2.225	Angola	Sbis : 1/16	3.555
A : 10	89.000	Arabia Saudita	VII : 1	56.886
-	-	Armenia	IX : 1/4	14.221
C : 1	8.900	Belarús*	-	-
-	-	Bolivia	Sbis : 1/16	3.555
E : 1/4	2.225	El Salvador	Sbis : 1/16	3.555
B : 3	26.700	Emiratos Arabes Unidos	IX : 1/4	14.221
D : 1/2	4.450	Guatemala	S : 1/8	7.110
E : 1/4	2.225	Jamaica	Sbis : 1/16	3.555
-	-	Letonia	IX : 1/4	14.221
C : 1	8.900	Lituania	IX : 1/4	14.221
E : 1/4	2.225	Namibia	Sbis : 1/16	3.555
E : 1/4	2.225	Nicaragua	Sbis : 1/16	3.555
D : 1/2	4.450	Panamá	S : 1/8	7.110
D : 1/2	4.450	Qatar	S : 1/8	7.110
S : 1/8	1.113	Sierra Leona	Ster : 1/32	1.777
C : 1	8.900	Singapur	IX : 1/4	14.221
S : 1/8	1.113	Somalia	Ster : 1/32	1.777
-	-	Uzbekistán	IX : 1/4	14.221
S : 1/8	1.113	Yemen	Ster : 1/32	1.777
	179.114	Total:		204.424
	=====			=====

Parte C. CONJUNTO DE ESTADOS

23.629.501	121 Estados miembros de una o más Uniones	21.605.972
179.114	20 Estados que no son miembros de ninguna Unión	204.424
23.808.615	La totalidad de los Estados (141)	21.810.396
=====		=====

* Se adhirió a la Unión de París, Clase VII

ANEXO III

DIFERENCIAS ENTRE LOS DOCUMENTOS WO/BC/XI/3 Y AB/XXIV/5

El documento AB/XXIV/5 es idéntico al documento WO/BC/XI/3, presentado al Comité del Presupuesto, con excepción de que:

- i) el párrafo 0 es nuevo; hace referencia a la reunión de abril de 1993 del Comité del Presupuesto de la OMPI y a los documentos AB/XXIV/6 y 7;
- ii) los párrafos 14, 22, 26, 27, 32, 42 y 47, y los Anexos I y II, se han actualizado para reflejar las adhesiones de Belarús (antiguamente en la Clase C de la OMPI) y Kazajstán al Convenio de París (Clase VII), de Kenya al Convenio de Berna (Clase IX), de Bolivia al Convenio de la OMPI (Clase E), y de Uzbekistán al Convenio de la OMPI (Clase C), y la confirmación por la Federación de Rusia de su cambio a la Clase III en el sistema de contribución actual;
- iii) el párrafo 35 se ha modificado para hacer referencia a la enmienda de los tratados que establecen las Uniones financiadas por contribuciones;
- iv) se ha añadido el presente Anexo.

[Fin del Anexo y del documento]